



Resolución General N° 22/2022
Modificación de condiciones de préstamos y tasas de interés

Visto:

Que los préstamos a afiliados, beneficiarios y empleados de la Caja de Previsión tienen como objetivo brindar una ayuda económica a los mismos para cumplimentar sus proyectos personales y profesionales, a la vez de garantizar una aplicación rentable de los fondos previsionales.

Que por tal motivo se entiende oportuno readecuar las tasas de interés de las distintas líneas crediticias

Considerando:

Que es facultad del Directorio reglamentar las líneas de préstamos a otorgarse por intermedio de esta Caja de Previsión, según lo establecido por el artículo 37 inc. i) de la Ley 8349.

**El Directorio de la Caja de Previsión Social para Profesionales en Ciencias
Económicas de la Provincia de Córdoba**

Resuelve:

Artículo 1: Modifíquese el artículo 5 del **Anexo II “Reglamentación de Préstamos a Beneficiarios de Jubilación Ordinaria, Jubilación por Invalidez y Pensión”** de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 5:” Fíjense las tasas de interés variables en los siguientes valores:

- a) *Para las solicitudes de créditos vigente y solicitados hasta el 31/07/2022, en tres enteros con nueve centésimos por ciento (3,09%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación.*
- b) *Para créditos solicitados a partir del 01/08/2022 en tres un enteros con setenta y cinco centésimos por ciento (3,75 %) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación.*

Respecto de los adicionales fijos de tasas de interés dispuestos en el artículo octavo del Anexo I de la Resolución General 12/2011, se tomarán los correspondientes a los plazos máximos que, para cada línea de crédito, establece dicha normativa.

Artículo 2: Modifíquese el artículo 6 del **Anexo III “Reglamentación Préstamos para Jóvenes Profesionales”** de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 6:” Fíjense las tasas de interés variables en los siguientes valores:

- a) *Para las solicitudes de créditos vigentes y solicitados hasta el 31/07/2022 en tres enteros con nueve centésimos por ciento (3,09%) efectivo mensual para todos los plazos*



de cancelación.

b) Para créditos solicitados a partir del 01/08/2022 en tres un enteros con setenta y cinco centésimos por ciento (3,75 %) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación.

Respecto de los adicionales fijos de tasas de interés dispuestos en el artículo octavo del Anexo I de la Resolución General 12/2011, se tomarán los correspondientes a los plazos máximos que, para cada línea de crédito, establece dicha normativa. .

Artículo 3: Modifíquese el artículo 4 del **Anexo IX “Reglamentación Préstamos Personales”** de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4”: Los créditos Personales a Sola Firma y con Garantía podrán ser cancelados hasta en cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales.

Artículo 4: Modifíquese el artículo 5 Inc 1 y 2 del **Anexo IX “Reglamentación Préstamos Personales”** de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 5: Para cada uno de los tipos de garantía, lapsos de cancelación y otorgamiento que se determinan seguidamente, fíjense las tasas de interés variable en los siguientes valores:

1) Créditos Personales con Garantía:

a) Para las solicitudes de créditos vigentes y solicitados hasta el 31/07/2022, fíjese en tres enteros con cincuenta y cinco (3,55%) efectivo mensual, la tasa de interés variable, para todos los plazos de cancelación. Cuando el profesional solicitante reúna los requisitos de buen cumplimiento de pago exigidos para la línea de crédito a sola firma, se aplicará la tasa de interés variable de tres enteros veinticinco centésimos por ciento (3,25%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación.

b) Para créditos solicitados a partir del 01/08/2022 en cuatro un enteros con setenta y cinco centésimos por ciento (4,75%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación. Cuando el profesional solicitante reúna los requisitos de buen cumplimiento de pago exigidos para la línea de crédito a sola firma, se aplicará la tasa de interés variable de cuatro enteros cuarenta centésimos por ciento (4.40%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación.



2) *Créditos a Sola Firma:*

- a) *Para las solicitudes de créditos vigentes al 31/07/2022 fíjese la tasa de interés variable en tres enteros veinticinco centésimos por ciento (3,25%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación.*
- b) *Para créditos solicitados a partir del 01/08/2022 en cuatro un enteros con cuarenta centésimos por ciento (4,40%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación.*

Respecto de los adicionales fijos de tasas de interés dispuestos en el artículo octavo del Anexo I de la Resolución General 12/2011, se tomarán los correspondientes a los plazos máximos que para cada línea de crédito establece dicha normativa.

Artículo 5: Modifíquese el artículo 4 del Anexo X “Reglamentación Préstamos con Garantía Hipotecaria” de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 4”: *Para cada una de las modalidades de crédito, lapsos de cancelación y otorgamiento que se determinan seguidamente, fíjense las tasas de interés variables en los siguientes valores*

a) *Para los créditos **Hipotecarios Primer Hogar u oficina**, destinados a la adquisición o construcción del primer inmueble (vivienda única del solicitante y su cónyuge, o estudio profesional), vigentes y solicitados hasta el 31/07/2022 fíjese la tasa de interés variable en dos enteros con cincuenta y tres centésimos por ciento (2,53%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación.*

Para créditos solicitados a partir del 01/08/2022 en tres enteros con veinticinco centésimos por ciento (3,25%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación.

b) *Para los **Créditos Hipotecarios** con destino a la adquisición o construcción de inmuebles no incluidos en el inciso anterior, para todos los plazos de cancelación, fíjese la tasa de interés variable en dos enteros con setenta y ocho por ciento (2,78 %) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación.*

Para créditos solicitados a partir del 01/08/2022 en tres enteros con cincuenta centésimos por ciento (3,50%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación.

c) *En los Créditos **Hipotecarios con Destino Libre**, para los prestamos vigente y solicitados hasta el 31/07/2022, para todos los plazos de cancelación, fíjese la tasa de interés variable en tres enteros con veintitrés centésimos por ciento (3,23 %) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación.*

Cuando el profesional solicitante reúna los requisitos de buen cumplimiento de pago exigidos para la línea de crédito personal a sola firma, se aplicará la tasa de interés



variable de dos enteros por ciento (3,00%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación.

Para créditos solicitados a partir del 01/08/2022 en cuatro un enteros con cuarenta centésimos por ciento (4,40%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación.

Cuando el profesional solicitante reúna los requisitos de buen cumplimiento de pago exigidos para la línea de crédito personal a sola firma, se aplicará la tasa de interés variable de tres enteros setenta centésimos por ciento (3,70%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación

Respecto de los adicionales fijos de tasas de interés dispuestos en el artículo octavo del Anexo I de la Resolución General 12/2011, se tomarán los correspondientes a los plazos máximos que para cada línea de crédito establece dicha normativa.

Artículo 6: Modifíquese el artículo 4 del Anexo XI de la Resolución General 12/2011 “Reglamentación Préstamos Prendarios”, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 4”: *Fíjese la tasa de interés variable en tres enteros veinticinco centésimos por ciento (3,25%) efectivo mensual, para todos los plazos de cancelación para los préstamos vigentes y solicitados hasta el 31/07/2022.*

Para créditos solicitados a partir del 01/08/2022 en cuatro un enteros con cuarenta centésimos por ciento (4,40%) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación.

Respecto de los adicionales fijos de tasas de interés dispuestos en el artículo octavo del Anexo I de la Resolución General 12/2011, se tomarán los correspondientes a los plazos máximos que para cada línea de crédito establece dicha normativa.

Artículo 7: Modifíquese el Artículo 6º del Anexo XII de la Resolución General 12/2011 “Reglamentación Préstamos Para Adquisición de Computadoras” el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 6”: *Fíjese la tasa de interés para los préstamos vigentes y solicitados hasta el 31/07/2022 en tres enteros nueve centésimos por ciento (3,09 %) efectivo mensual sobre saldos adeudados para todos los plazos de cancelación, cuando dentro del plazo de 5 días hábiles se acremente con documentación relacionada la suma total abonada. Cuando la suma acreditada como precio final sea inferior al monto de crédito otorgado, dicha diferencia no deberá exceder el 15%. En caso de no presentar la documentación antes mencionada, se fija la tasa de interés en tres enteros veinticinco centésimos por ciento (3,25%) efectivo mensual sobre saldos adeudados.*

Para créditos solicitados a partir del 01/08/2022 fíjese la tasa de interés en tres enteros con setenta y cinco centésimos por ciento (3,75 %) efectivo mensual para todos los plazos de cancelación



**Caja de Previsión Social para Profesionales Ciencias Económicas
de la Provincia de Córdoba – Ley 8349**

Av. Hipólito Irigoyen N° 490 – 5000 – Córdoba – República Argentina

En caso de no presentar la documentación antes mencionada, se fija la tasa de interés en cuatro enteros cuarenta centésimos por ciento (4,40%) efectivo mensual sobre saldos adeudados.

Artículo 8: Establécese la vigencia de la presente a partir del 01/08/2022

Artículo 9: Regístrese, publíquese y archívese.

Córdoba, 29 de Julio de 2022.